

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas.	Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id. ....		0'07
Por 30 id. id. ....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Junio.)

## Gobierno Civil

Servicio agronómico

CIRCULAR

1228

El apartado 3.º, letra E, de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, para regular la entrada y cultivo de las vides americanas en España, dispone que todos los años remitan los viveristas de cada provincia al Ingeniero Jefe del Servicio agronómico un estado donde se consigne el número de cepas americanas que de cada variedad cultivan para viñas madres, el número de estaquillas que tienen puestas á barbar y el de injertos colocados en tierra, con indicación de las variedades á que pertenecen tanto las primeras como los patrones y las púas de las segundas, para en época apropiada girar la oportuna visita de inspección.

Asimismo, posteriores disposiciones, ordenan la inspección por el mismo servicio de los viveros particulares de toda clase de arbolado, y á fin de que el personal agronómico de la provincia, pueda ir resumiendo los da-

tos necesarios y en su día realizar la indicada inspección, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya establecido viveros de una y otra clase, notifiquen con la mayor urgencia á los propietarios de los mismos que dentro del plazo de diez días, deben entregarles un estado autorizado con la firma del viverista, donde se consignarán los datos indicados, remitiéndolo las indicadas autoridades locales, dentro de los tres primeros días al Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia.

Logroño, 19 de Junio de 1913.

El Gobernador,  
Pedro Vitoria.

## Ministerio de Hacienda

Continuación (1)

Programas que se citan DEL CUERPO PERICIAL

Cálculo mercantil

LECCIÓN 29.

Regla general para determinar las cantidades de dos ó más sustancias mezcladas, conocidos sus precios respectivos y el medio; condición para que el problema sea posible y determinado.

LECCIÓN 30

Investigación general de los precios ó de las leyes de varias sustancias mezcladas cuando se conocen sus cantidades y el precio medio ó ley de la aleación; condición para que el problema sea determinado.

LECCIÓN 31.

Cambio de banca y su división.—Expresión del precio, par, beneficio y daño.—Plazas ciertas é inciertas.—Diversos modos de expresar el cambio entre plazas del mismo ó distinto sistema monetario.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 132.

LECCIÓN 32.

Cálculo del efectivo y nominal en las operaciones de cambio sin ó con gastos y deducción de éstos.

LECCIÓN 33.

Determinación del cambio entre plazas de análogo y de distinto sistema monetario; cálculo de los términos del curso. Obtención del descuento; reducción del curso del cambio de un plazo á otro.

LECCIÓN 34.

Cambio indirecto, combinaciones á que puede dar lugar. Determinación del importe y del nominal en todos los casos que pueden presentarse. Caso en que la incógnita sea uno de los gastos.

LECCIÓN 35.

Paridad del cambio; su determinación.—Cambio real y mixto, directo é indirecto de valores numéricos y pastas amonedadas; analogías y diferencias con el cambio de banca.

LECCIÓN 36.

Bolsas y diversas operaciones que en ellas se efectúan.—Fondos públicos.—Valores industriales y mercantiles.—Listines de cotización; significado de los términos que en los mismos se emplean.—Unidades de contratación.

LECCIÓN 37.

Resolución de los problemas más frecuentes en las operaciones de Bolsa, al contado y á plazos.

LECCIÓN 38.

Problemas que pueden ofrecer los arbitrajes y su resolución.

LECCIÓN 39.

Rentas perpetuas, valores de sus términos, capital y tanto en las inmediatas.—Fórmulas para hallar la perpetuidad capital y tiempo en las diferidas y anticipadas; valor del tanto.

LECCIÓN 40.

Imposiciones á interés simple; expresiones del capital, imposición, tanto y tiempo.—Imposiciones á interés compuesto.—Fórmulas que determinan el capital, la imposición y el tiempo.—Modo de hallar el tanto por aproximación.

LECCIÓN 41.

Anualidades á interés simple; deducción de las fórmulas para encontrar el capital final, la anualidad, el tanto y el tiempo.—Anualidades á interés compuesto.—Valores directo y logarítmico del capital, anualidad y tiempo y modo de aproximar el tanto.

LECCIÓN 42.

Rentas que amortizan los empréstitos, pagando aparte los intereses y cajas de amortización.—Descomposición de la anualidad.—Cálculo de ésta y del valor actual.—Expresión del tiempo y aproximación de los tantos de emisión y amortización.

LECCIÓN 43.

Empréstitos públicos, sus obligaciones y origen, edad y vida de éstas.—Valores de la deuda y número de obligaciones vivas en cualquier momento, de los amortizables por sorteo.—Diferencia entre la teoría y la práctica.—Fondos disponibles y número de obligaciones amortizables.

LECCIÓN 44.

Calculo práctico de las tablas de amortización de un empréstito por sorteo sin lotes.—Contenido, disposición y modificaciones que ha de sufrir cuando el pago de intereses no coincide con el de amortización.—Caso en que ésta se efectúe por compra de las obligaciones.

LECCIÓN 45.

Valores real y nominal de las obligaciones de un empréstito amortizable por sorteos, sin lotes,

cuando son desiguales.—Expresión del tiempo necesario para que produzcan determinado interés.—Valor del tanto de emisión y cálculo del real.

## LECCIÓN 46.

Valores real y nominal de un empréstito por sorteos, sin lótes en función del tanto de interés medio.—Cálculo de éste y del de emisión.—Valor actual de los lótes en los de esta clase y anualidad destinada á la amortización.—Número y precio de las obligaciones.

## LECCIÓN 47.

Estadística.—Procedimientos de recopilación y clasificación de datos.—Cuadros estadísticos y representaciones gráficas.—Errores y su corrección.

## LECCIÓN 48.

Problemas que suscitan las investigaciones estadísticas.—Evaluación de causas.—Aplicación de las proporciones.—Porcentajes.—Determinación de las variaciones con relación al tiempo y al espacio.—Cantidades medias.—Indesnumbers ó índices numéricos.

## Teneduría de libros

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Concepto general de la Contabilidad.—Su fundamento científico y su relación con otras ciencias.—Hechos contables.—Teneduría de libros.—Indispensable unión entre ésta y los Cálculos mercantiles.—Breves indicaciones acerca del origen é historia de la Contabilidad é importancia que tiene su conocimiento.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Diversos sistemas de Contabilidad.—Juicio de los mismos.—Preferencia del de partida doble y bases axiomáticas en que se funda.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Qué son las cuentas que figuran en las Contabilidades.—Su clasificación.—Qué es una cuenta y qué su Debe, Débito ó Cargo y qué su Haber, Crédito ó Data.—Qué es adeudarla, abonarla y saldarla.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Libros que exige el Código de Comercio.—Prescripciones legales acerca de ellos.—Ventajas y responsabilidades que pueden resultar por el modo de llevarlos.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Libro de Inventarios.—Qué son los inventarios y qué importancia tienen.—Época, preparación, formación y justificación de los mismos.—Partes de que se componen.

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Libro Diario.—Su objeto y preparación, según los modelos más aceptados.—Manera de redactar sus asientos.—Diversas clases de éstos.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Libro Mayor.—Su disposición, uso é importancia.—Cuando, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Libros Auxiliares.—Sus clases, objeto é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de los más importantes.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Libros Registros.—Sus clases, objeto é importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de los más importantes.

## LECCIÓN 10.

Borrador del Diario.—Sus diversas formas.—Asientos del mismo y documentos en que se fundan.—Resúmenes diarios de los asientos y su comprobación con las operaciones de Caja, Cartera, Almacén, etcétera.—Arqueos.—Traslado de los asientos á los demás libros.

## LECCIÓN 11.

Organización de Contabilidades.—Qué debe tenerse presente al organizarlas, determinando las cuentas que han de aparecer desde luego, así como los Negociados que en su caso han de ejecutar las operaciones.—Procedimientos que pueden emplearse.

## LECCIÓN 12.

Apertura de Contabilidades.—Base en que se funda.—Asientos correspondientes en el Diario, en el Mayor y en los respectivos libros auxiliares.

## LECCIÓN 13.

Cuentas corrientes en general.—De qué procedencias y clases pueden ser, ya sean sin ó con interés.—Libros en que se llevan generalmente cuando es grande su número.

## LECCIÓN 14.

Cuentas corrientes con interés mutuo.—Explicación del método directo.—Casos en que haya vencimientos posteriores al día señalado para el cierre de ellas, así como cuando se anticipe ó retrase la fecha del mismo.

## LECCIÓN 15.

Cuentas corrientes con interés mutuo.—Explicación del método indirecto.—Demostración de las ventajas que tiene sobre el directo.

## LECCIÓN 16.

Cuentas corrientes con inte-

rés mutuo.—Explicación del método hamburgués.—Procedimientos que dentro del mismo pueden seguirse.—Particularidades y ventajas ó inconvenientes de los mismos.—Saldos finales.

## LECCIÓN 17.

Cuentas corrientes con interés diverso ó variable.—Aplicación del método hamburgués.—Procedimiento para evitar números é intereses negativos.—Disposiciones aceptadas en la práctica.—Saldos finales.

## LECCIÓN 18.

Cuentas por comisiones recibidas y cuentas por comisiones dadas.—Manera de abrir, llevar y liquidar unas y otras, ya se refieran á corresponsales nacionales ó extranjeros y hayan de comprender intereses además de los derechos de comisión, corretaje, etc.

## LECCIÓN 19.

Cuentas en participación c/2, c/3, etc.—Modo de figurar los negocios que las motivan, ya por medio de una sola cuenta general, ya abriendo tantas como sean los asociados.—Ventajas é inconvenientes, según los casos, de los dos procedimientos.—Liquidación de las mismas.

## LECCIÓN 20.

Investigación y corrección de errores.—De qué clases pueden cometerse en el Diario y modo de conocerlos y subsanarlos.—En qué pueden consistir los del Mayor y como se averiguan y corrigen.

## LECCIÓN 21.

Balances de comprobación y saldos y de situación.—Qué importancia tienen en la contabilidad y cómo comprueban la exactitud de ésta.—Con qué operación se asegura más esta exactitud.—Cómo se hacen los generales de comprobación, saldos y situación en la liquidación de un ejercicio.

## LECCIÓN 22.

Saldo y cierre de cuentas y contabilidades.—Cómo se salda una cuenta cualquiera.—Cómo y cuándo debe saldarse y cerrarse las contabilidades y bases indispensables para conseguirlo.—Procedimientos diversos que pueden adoptarse para el cierre.—Cierre y apertura simultánea.—Asientos correspondientes.

## LECCIÓN 23.

Contabilidades de liquidaciones.—Cuándo y cómo se abren, llevan y ejecutan las operaciones procedentes para conseguir los resultados más ventajosos.—Cómo se hará su saldo y distribución del líquido activo ó pasivo resultante, según los casos.

## LECCION 24.

Contabilidades de fábricas y talleres, etc.—Cómo se organizan y llevan estas contabilidades para conocer el valor á que resultan los productos en cualquier grado de elaboración, hacer los balances y demás operaciones hasta llegar al cierre de las mismas.

## LECCION 25.

Examen de balances.—Conveniencia de que los de las Sociedades anónimas fuesen legalizados por personal técnico encargado oficialmente de esta misión.—Conocimientos necesarios y procedimientos que, dentro de los preceptos reglamentarios, deben emplearse para practicar con eficacia ese examen.

## LECCION 26.

Contabilidad administrativa.—Caracteres que la distinguen de la mercantil.—Su división.—Base de la contabilidad administrativa.—Documentos y libros que en general se emplean.—Ordenadores de pagos.—Rendición y justificación de cuentas.

## LECCION 27.

Contabilidad pública.—Caracteres especiales de ésta Contabilidad.—Razonamiento respecto de si puede llevarse por los mismos sistemas que la mercantil; señalando cuál pueda ser el más conveniente.—Ventajas que proporciona á la Administración una buena Contabilidad.

## Derecho administrativo

LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Concepto del Derecho administrativo con relación al Poder ejecutivo.

LECCION 2.<sup>a</sup>

Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia.—Responsabilidad.

LECCION 3.<sup>a</sup>

Facultades de la Administración.—Potestad reglamentaria.—Potestad imperativa ó de mando.—Potestad disciplinaria.—Potestad ejecutiva.

LECCION 4.<sup>a</sup>

Potestad jurisdiccional de la Administración.—Vía gubernativa.—Vía contencioso administrativa.—Jurisdicción retenida.—Jurisdicción delegada.—Jurisdicción mixta.

LECCION 5.<sup>a</sup>

División territorial, conforme á los fines del Estado.—Provincias.—Distritos municipales.—Carácter de unos y otros como organismos administrativos y como personas jurídicas.

LECCION 6.<sup>a</sup>

División política, judicial, fiscal,

militar, eclesiástica y para el régimen de instrucción pública del territorio nacional.

LECCION 7.<sup>a</sup>

Jerarquía administrativa. — Atribuciones.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades en el superior para suspender ó revocar los actos del inferior.—Facultad de éste para reclamar la defensa de su derecho.

LECCION 8.<sup>a</sup>

Responsabilidades de los funcionarios administrativos por sus actos.—Responsabilidad administrativa.—Reponsabilidad judicial.

LECCION 9.<sup>a</sup>

Organización de la Administración central.—Ministerios: su número, denominación y organización general en oficinas centrales, provinciales ó de otro orden.

## LECCION 10.

Organización y funciones del Consejo de Estado.

## LECCION 11.

Gobernadores de provincia.—Su carácter, funciones y atribuciones.

## LECCION 12.

Diputaciones provinciales.—Sus funciones y atribuciones como administradoras de los intereses de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.

## LECCION 13.

Comisiones provinciales ó permanentes de las Diputaciones Provinciales.—Su misión.—Sus atribuciones como Cuerpo administrativo, como superior jerárquico de los Ayuntamientos y como Cuerpo consultivo.—Funciones en relación con la Hacienda pública.

## LECCION 14.

Cabildos insulares de Canarias.—Su constitución y atribuciones. Sus relaciones con la Diputación Provincial, con los Ayuntamientos y con la Hacienda pública.

## LECCION 15.

Alcaldes.—Ayuntamientos.—Su carácter y atribuciones.—Funciones en relación con la Hacienda pública.

## LECCION 16.

Idea de las funciones administrativas en relación con los diversos fines del Estado.

## LECCION 17.

Contratos administrativos de servicios públicos.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Contratos que la ley exceptúa de la subasta.—Protección á la industria nacional.

## LECCION 18.

Garantías para la contratación y ejecución de los contratos administrativos.—Naturaleza y requisitos de los mismos.

## LECCION 19.

Del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.—Requisitos, trámites, resoluciones, alzas y recursos extraordinarios.

## LECCION 20.

Del procedimiento contencioso administrativo.—Base y fundamento de esta jurisdicción.—Requisitos para que las resoluciones administrativas sean revisables en la vía contenciosa.—Términos para interponer el recurso.

## LECCION 21.

De las competencias.—Positivas, negativas.—De jurisdicción.—De atribuciones.—Tramitación y resolución de estos conflictos.

*Contabilidad del Estado*LECCION 1.<sup>a</sup>

Contabilidad del Estado.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Definición y desarrollo de cada una de ellas.—Organismos que la ejecutan.

LECCION 2.<sup>a</sup>

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos, su objeto.—División.—Estructura.—Método para su formación.—De previsión y de evaluación.—Año financiero.—Iniciativa en materia financiera.—Determinación de los recursos y gastos.—Independencia de los poderes públicos en la fijación de los gastos.—Liquidación del presupuesto.—Limitaciones y responsabilidades impuestas al poder ejecutivo.

LECCION 3.<sup>a</sup>

Orígenes históricos del presupuesto en España.—En los principales países de Europa y América.

LECCION 4.<sup>a</sup>

El presupuesto en su aspecto jurídico y financiero.—Atribuciones que respectivamente corresponde al Gobierno y á las Cámaras en la fijación de los gastos y los ingresos.—Aspecto político del presupuesto.—Proyecto de presupuestos.—Presentación á las Cortes.—Discusión y votación.—Límite de la Deuda flotante.

LECCION 5.<sup>a</sup>

Créditos ampliables.—Suplementos de créditos.—Créditos extraordinarios.—Razón de su existencia.—Limitación legislativa de los mismos.—Procedimiento que debe seguirse para obtenerlos y requisitos que han de concurrir para solicitarlos.

LECCION 6.<sup>a</sup>

Autorización legislativa para contratar fondos.—Deuda flotante ó del Tesoro.—Fiscalización por el Parlamento.—Cierre de Presupuesto.—Créditos activos y pasivos á la terminación del ejercicio.—Anulación de créditos.—Prescripción según la legislación vigente.

LECCION 7.<sup>a</sup>

Diversa significación jurídica del presupuesto en la legislación positiva.—Sistemas conocidos.—Inglés.—Francés.—Italiano.—Prusiano.—Explicación de cada uno de ellos.

LECCION 8.<sup>a</sup>

Contabilidad administrativa de la Hacienda pública.—Precedentes históricos.—Reformas desde 1850.—La Intervención general de la Administración del Estado.—Sus Agentes centrales y provinciales.

LECCION 9.<sup>a</sup>

Contabilidad judicial.—El Tribunal de Cuentas; su naturaleza y organización.—Examen y juicio de las cuentas.—Recursos de aclaración, revisión y casación.—Sentencias.—Expedientes de reintegro y alcances declarados en juicio de cuentas y por los descubiertos fuera de ellas.—Recursos que caben en estos procedimientos.—Cancelación de fianzas.

## LECCION 10.

De la Ordenación general de los pagos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Requisitos para efectuar los pagos.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de los gastos.—Centro encargado de ejercerla.—Medios para llevar á efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

## LECCION 11.

De la contabilidad de la Hacienda pública.—Enumeración de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la división de la contabilidad.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas de Hacienda.—Rendición de cuentas mensuales por los Agentes de la Administración.

## LECCION 12.

Diversos sistemas de contabilidad pública.—Breve reseña de los empleados en Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Estados Unidos de América del Norte.

## LECCION 13.

De los ingresos.—Sus clases.—Su aplicación.—Preceptos relativos á los ingresos.

## LECCION 14.

De los mandamientos de ingre-

so.—Fundamentos de su expedición.—Requisitos de los mismos.—Tramitación de los mandamientos de ingreso según su clase.

## LECCION 15.

De los pagos.—Su clasificación.—Pagos con aplicación á presupuestos.—Pagos por devoluciones de ingresos indebidos.—Pagos por operaciones del Tesoro.—Pagos gravados con algún tributo á favor de la Hacienda.

## LECCION 16.

De los mandamientos de pago.—Fundamento de su expedición.—Requisitos de los mismos.—Clasificación de los mandamientos de pago.—Justificación que deben acompañarlos.—Tramitación en las oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitación de los que expiden las oficinas provinciales.

## LECCION 17.

Pago de obligaciones y servicios del Estado.—Distribución y consignación.—Ordenación de gastos.—Examen de documentos.—Contracción en cuentas.—Expedición de mandamientos de pago.—Justificación general de los pagos.—Reintegros de pagos indebidos.—Ampliación y extensión de créditos.

## LECCION 18.

Enumeración y descripción de los principales libros de la contabilidad á cargo de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

## LECCION 19.

Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.—Aperturas de libros para la contabilidad del ejercicio.—Libro Diario.—Libro Mayor y Auxiliares.—Asientos en los mismos.

## LECCION 20.

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes desamortizados.—Variaciones introducidas en esta materia por consecuencia de lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y las Instrucciones de 19 de Enero de 1877 y 12 de Marzo de 1895.

## LECCION 21.

De los arqueos.—Su definición, clasificación y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

## LECCION 22.

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Clases de las mismas y operaciones que comprenden.—Funcionarios obligados á rendirlas.—Documentos que los justifican.

## LECCION 23.

Significación que el tecnicismo

de la Hacienda tienen las palabras «contracción» y «contraído».—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos para efectuarlas.—Contracción de los derechos y obligaciones liquidados á favor de la Hacienda.

## LECCION 24.

De los aumentos y bajas.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación, aplicación y objeto.

## LECCION 25.

Cuenta de Tesorería.—Su definición, división y clasificación.—Estructura de esta cuenta.—Enlace con otras cuentas.—Comprobación.—Justificación.

## LECCION 26.

Cuenta de rentas públicas.—Su objeto, clasificación y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

## LECCION 27.

Cuenta de gastos públicos.—Su definición.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación, enlace y justificación de esta cuenta.

## LECCION 28.

Cuenta de consignación.—Su definición, objeto y estructura.—Del cargo y de la data.—Enlace de esta cuenta con otras.—Cuentas de presupuestos.—Su estructura.

## LECCION 29.

Cuenta de fabricación: su objeto.—Cuentas referentes al Timbre del Estado.—De acuñación de oro y plata.—De explotación de las minas de Almadén.—Estructura de las mismas.—Comprobaciones y justificaciones.

## LECCION 30.

Cuentas de administración de efectos.—De cédulas personales.—Documentos timbrados de Aduanas, precintos para alcoholes, ídem para la achicora.—Útiles y efectos para las minas de Almadén y Arroyanos.—Explicación de las mismas, su justificación y enlace con otras cuentas.

## LECCION 31.

Cuentas de propiedades.—Su división, definición, estructura y objeto de cada una de sus partes.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo y la data.—Pagarés á plazos.—Cargo y data de esta parte.—Valores á cobrar.—Cargo y data.—Justificación de estas cuentas.—Enlace y relación entre las diversas partes de estas cuentas entre sí y con otras cuentas.

## LECCION 32.

Cuenta general del Estado.—Su concepto y definición.—Preparación de la cuenta y modo de formarla.—Su estructura legal.—Su complemento.—Parte integrante de la misma.—Comprobaciones.

## LECCION 33.

Significación de la Cuenta general del Estado.—Tramitación y solemnidades que se requieren para su aprobación.—Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino.—Responsabilidades de la Administración activa en cuanto se relaciona con el desarrollo y cumplimiento de las leyes de presupuesto.

## LECCION 34.

Contabilidades especiales.—De la deuda pública.—Legislación aplicable para el reconocimiento, liquidación, conversión y amortización de créditos.—El Gran Libro de la Deuda.

## LECCION 35.

Cuentas de Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.—Elementos de comprobación y justificación.

## LECCION 36.

Cuentas de efectos de la Deuda pública.—Operaciones que comprenden.—Su comprobación y justificación.

## LECCION 37.

Cuenta general de operaciones de la Deuda pública.—Sus enlaces y particularidades con las de liquidación, conversión y amortización.

## LECCION 38.

Contabilidad de la Caja de Depósitos.—Organización.—Deberes y responsabilidades.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Depósitos antiguos.—Facturas de imposición, resguardos y mandamientos.—Liquidación y pago de intereses.—Legislación aplicable para el abono de intereses, devolución y cancelación de depósitos.—Prescripción.

## LECCION 39.

Descripción del sistema de Teneduría de Libros de la Caja General de Depósitos y de sus sucursales en las provincias.—Libros principales y auxiliares.—Asientos que en los mismos se practican por las diversas operaciones de este ramo.

## LECCION 40.

Cuentas de la Caja General y de las sucursales en provincias.—Su estructura.—Operaciones que comprenden su comprobación y justificación.

## LECCION 41.

Contabilidad de Loterías.—Desarrollo y explicación.—Libros y Cuentas.—Comprobación y justificación de las Cuentas de Lotería.

(Se continuará.)

## Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

1207

Don Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos por D.<sup>a</sup> Ignacia Fernández Vívar, vecina de esta ciudad, sobre declaración de herederos de los bienes quedados al fallecimiento de su sobrina D.<sup>a</sup> Lucía Uyarra Fernández, natural que fué de Santo Domingo de la Calzada, hija de D. Tomás Uyarra y de D.<sup>a</sup> Tomasa Fernández, mayor de edad, viuda en el acto del fallecimiento de Ildefonso Domingo, natural que fué de Lerma, de cuyo matrimonio no ha tenido sucesión ni de su primero con don Saturio Cortezón, natural que fué de Briones, tampoco ha tenido sucesión, cuya señora falleció sin testar en esta ciudad en doce de Septiembre último, habiéndose presentado reclamando la herencia como que la expresado D.<sup>a</sup> Ignacia Fernández Vívar, tía de la finada, y en su virtud y en conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos á dos de Junio de mil novecientos trece.—Cecilio García Morales.

## JUZGADOS MUNICIPALES

1204

Don Alfredo Martínez Goñi, Juez municipal de esta villa de Quel.

Hago saber: Que en esta fecha ha dictado este Tribunal municipal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Quel á doce de Junio de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de la misma formado por D. Alfredo Martínez Goñi, Juez, y por los adjuntos don

Claudio García Gil y don Zacarías López Cristóbal, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil, sobre reclamación de la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, habido entre partes como demandante, D. Pedro de Blas Ladrón de Cueva, mayor de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, y como demandado, Guillermo Arnáiz, vecino de la ciudad de Burgos.

Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Guillermo Arnáiz, á que pague al don Pedro de Blas Ladrón de Guevara, la suma de ciento ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, mas las costas causadas en este juicio. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Martínez.—Claudio García.—Zacarías López.

*Publicación:* Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Tribunal municipal que la ha dictado, estando celebrando Audiencia pública.—Celorrio.»

Dado en Quel á doce de Junio de mil novecientos trece.—Alfredo Martínez.—P. S. M., Nicolás Celorrio.

## JUZGADOS MILITARES

## Requisitoria

1198

San Martín Villanueva, Eduardo; hijo de Francisco y de Juana, natural de Logroño, parroquia de íd., Ayuntamiento de íd., provincia de íd., de estado soltero, profesión Dependiente, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, provincia de íd., procesado por faltar á concentración á la caja de Recluta de Logroño, número ochenta y uno, para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente, segundo ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, Don Fermín Martínez Suso, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no presentarse en el citado plazo será declarado rebelde.

Pamplona, trece de Junio de mil novecientos trece.—El primer Teniente Juez instructor, Fermín Martínez Suso.

Logroño—Imp. Provincial.